



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. VERÓNICA MARCELA VIDAL
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.Y.S.S.

2013-"Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Expediente N°1.264.229/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **Dieciocho días del mes de Julio de 2013,** siendo las **13.30 horas,** comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí **Dra. Verónica M. VIDAL,** Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, **en representación de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA),** Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Ángel Alberto García, en su carácter de Secretario General, DNI N° 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. N° 04.002.645; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. N° 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, por una parte y por la otra los Sres Aquiles Antonio GORINI, Presidente, Carlos Rinaudo, DNI N° 5.290.801; Alfredo Casareto, DNI N° 8.326.132, Ana MORAN DNI 11.701.590 y Roberto Adrián MIRANDA DNI 24.341.197, asistidos por el Dr. Juan G. Massa, DNI N° 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, todos con sus personerías ya acreditadas ante esta Autoridad Laboral.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes manifiestan: Que vienen por este acto a acompañar y ratificar en todos sus términos, el acuerdo salarial 2013 y sus respectivas escalas (de 3 fs. útiles en total), al que han arribado las partes, en forma privada, en marco del CCT 507/07, denominado como Anexo "G", solicitando consecuentemente la pertinente homologación.

Siendo las 14.00 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

ANEXO "G" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2013

Dra. VERÓNICA MARCELA VIDAL
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Dieciocho días del mes de Julio de 2013, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; Mario Pietrapertosa, LE. N° 4.002.645; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. N° 08.350.247 y los Apoderados Dres. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la Republica Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres., Carlos Rinaudo DNI N° 6.556.253; Alfredo Casareto DNI N° 8.326.132; Ana Moran DNI N° 11.701.590; Roberto Adrián Miranda DNI N° 24.341.197; Aquiles A. Gorini - Presidente de CAESI DNI N° 7.596.920 y Dr. Juan G. Massa -DNI N° 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación salarial a partir del 01/07/13 hasta el 30/06/14 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en las grillas anexadas al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA:

Habiéndose cumplido debidamente con los plazos acordados, ambas partes manifiestan que se deja sin efecto la cláusula CUARTA del anexo "F" del CCT 507/07 expediente M. T. Y SS N° 1.264.229/08, a partir del 30 de Junio del corriente, y habiendo sido absorbidos con posterioridad a esa fecha los montos consignados en su totalidad por el presente acuerdo, conforme grilla que se acompaña en este acto.

CLAUSULA QUINTA:

Que durante el periodo que va desde el 01/07/13 al 30/06/14 y con fundamento normativo en el Art. 9, 2do. Párrafo de la ley 14.250 (t. o. decreto 1135/2004) Art. 37 de la ley 23.551, Art. 2do. del convenio 154 (OIT), se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una "suma fija no remunerativa" obligatoria (consignadas en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente CCT 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O. S. P. S. I. P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta brindar mas y mejores servicios para los afiliados,

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Carlos Rinaudo', 'Roberto J. Miranda', and others.]

garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N° 2 N° 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria "acta acuerdo colectivo 2013", identificándose con la sigla CIF. NO REM. OBL. ACTA ACUERDO COLECTIVO 2013 o consignación similar.

Ambas partes acuerdan en su carácter de signataria las grillas que constan en el presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA:

PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA SEPTIMA:

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:

Desde el 01/07/13 hasta el 30/06/14 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese periodo y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho periodo. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

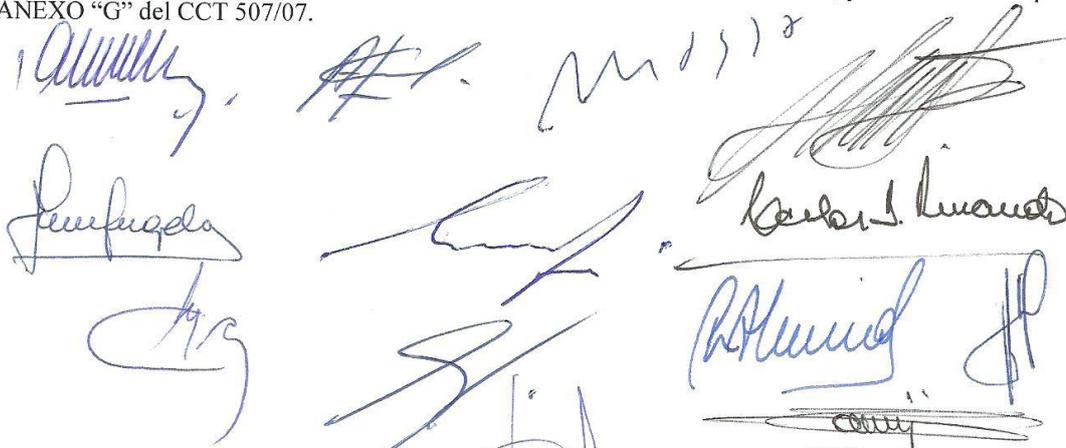
CLAUSULA OCTAVA:

Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta ultima respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA NOVENA:

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en ANEXO "F" clausula OCTAVA denominada ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación íntegra del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este ANEXO "G" del CCT 507/07.



Dra. VERONICA MARCELA VIDAL
Secretaría de Conciliación
Deppto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.I.T. - M.T.E. y S.S.

Dra. VERONICA MARCELA VIDAL
 Secretaría de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
 S.N.R.T.-M.T.E.Y.S.S.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507 / 2007 VIGENCIA JULIO 2013 A DICIEMBRE 2013

Categoría convenio colectivo de trabajo 507 / 2007	Suelo básico	Viáticos	Cifra no remunerativa obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSP	Total
Vigilador general	\$ 3.700	\$ 1.480	\$ 400	\$ 5.580
Vigilador bombero	\$ 4.071	\$ 1.480	\$ 400	\$ 5.951
Administrativo	\$ 4.256	\$ 1.480	\$ 400	\$ 6.136
Vigilador principal	\$ 4.440	\$ 1.480	\$ 400	\$ 6.320
Verificador evento	\$ 3.700	\$ 1.480	\$ 400	\$ 5.580
Operador de monitoreo	\$ 4.071	\$ 1.480	\$ 400	\$ 5.951
Guía técnico	\$ 4.256	\$ 1.480	\$ 400	\$ 6.136
Instalador de elementos de seguridad electrónica	\$ 4.440	\$ 1.480	\$ 400	\$ 6.320
Controlador de admisión y permanencia en gral.	\$ 3.700	\$ 1.480	\$ 400	\$ 5.580

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507 / 2007 VIGENCIA ENERO 2014 A JUNIO 2014

Categoría convenio colectivo de trabajo 507 / 2007	Suelo básico	Viáticos	Cifra no remunerativa obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSP	Total
Vigilador general	\$ 4.050	\$ 1.600	\$ 256	\$ 5.906
Vigilador bombero	\$ 4.456	\$ 1.600	\$ 256	\$ 6.312
Administrativo	\$ 4.658	\$ 1.600	\$ 256	\$ 6.514
Vigilador principal	\$ 4.860	\$ 1.600	\$ 256	\$ 6.716
Verificador evento	\$ 4.050	\$ 1.600	\$ 256	\$ 5.906
Operador de monitoreo	\$ 4.456	\$ 1.600	\$ 256	\$ 6.312
Guía técnico	\$ 4.658	\$ 1.600	\$ 256	\$ 6.514
Instalador de elementos de seguridad electrónica	\$ 4.860	\$ 1.600	\$ 256	\$ 6.716
Controlador de admisión y permanencia en gral.	\$ 4.050	\$ 1.600	\$ 256	\$ 5.906

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en ANEXO "F" clausula OCTAVA denominada ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD